



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### ZONA REGISTRAL NºIX– SEDE LIMA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº636 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 13 de setiembre de 2022

**VISTOS;** Las solicitudes presentadas por la ex servidora Mery Luz Mendoza Gálvez, ingresadas mediante las Hojas de Trámite Nº09 01-2022 .026913 y 031870 de fechas 06 y 25 de julio de 2022, el Informe Nº217-2022-SUNARP-ZRIX/UAJ de fecha 12 de setiembre de 2022, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Hojas de Trámite de Vistos, ingresó las solicitudes presentadas por la ex servidora, Mery Luz Mendoza Gálvez, para que se le brinde asesoría legal especializada, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley Nº30057 y del artículo 154° del Decreto Supremo Nº040-2014-PCM, por cuanto ha sido comprendido en el proceso investigador "...por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad Agravada...", en agravio de la Asociación de Propietarios Zarumilla Pedregal representado por Félix Rueda Aroni, seguido ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla-Cuarto Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte, signado con el Caso Fiscal Nº 606034501-2022-391-0; al haber intervenido en ejercicio de sus funciones como Registrador Público, en la calificación y tacha del título Nº2019-01462468;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil, la servidora público tiene el derecho a: *"... Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargos a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, la beneficiaria debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";*

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que *"Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad ...";*

Que, en el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se dispone que *"... La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, la beneficiaria debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa...";*

Que, mediante la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de la Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, aprobadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nº 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE,



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N°IX– SEDE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°636 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF**

**Lima, 13 de setiembre de 2022**

se señalan los requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor debe cumplir para acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal;

Que, la ex servidora solicitante ha cumplido con presentar los siguientes requisitos de admisibilidad contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva señalada en el considerando precedente: a) Solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, precisando sus datos completos, y describiendo los hechos que sustentan su requerimiento, adjuntando la notificación o comunicación recibida; b) Compromiso de reembolso; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría; y d) Compromiso de devolver a la Entidad los costos y costas determinados a favor de la solicitante, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, mediante el Informe de Vistos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente amparar la solicitud presentada por la ex servidora Mery Luz Mendoza Gálvez, respecto a que se le conceda el beneficio de contratación de Asesoría Legal durante la etapa de la Investigación Preliminar, al haber cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC sobre “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”, al haber adjuntado todos los requisitos y encontrarse comprendida como Investigada a fin de que se ejerza su defensa durante la etapa de Investigación Preliminar, “...por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad Agravada...”, en agravio de la Asociación de Propietarios Zarumilla Pedregal representado por Félix Rueda Aroni, seguido ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla-Cuarto Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte, signado con el Caso Fiscal N° 606034501-2022-391-0;

Con las visaciones de la Jefe de la Unidad de Administración y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CONCEDER** el beneficio de defensa y asesoría legal a la ex servidora Mery Luz Mendoza Gálvez, para que se le asista durante la etapa de la investigación preliminar, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de abuso de autoridad agravada, en agravio de la Asociación de Propietarios Zarumilla Pedregal representado por Félix Rueda Aroni, seguido ante la Primera Fiscalía Provincial Penal



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N°IX– SEDE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°636 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF**

**Lima, 13 de setiembre de 2022**

Corporativa de Condevilla-Cuarto Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte, signado con el Caso Fiscal N° 606034501-2022-391-0;

**ARTÍCULO 2. - DISPONER** que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, previo informe favorable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, respecto de disponibilidad presupuestal, efectúe los trámites pertinentes para llevar a cabo el proceso correspondiente, destinado a la contratación de los servicios de Asesoría Legal Especializada.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** al Coordinador Responsable de Logística y Servicios, disponga la custodia del Compromiso de Reembolso y el Compromiso de Devolución, suscritos por la ex servidora, beneficiaria con la presente autorización de Asesoría Legal, a efectos de garantizar la devolución del monto pagado, en caso de resultar vencida en el proceso que afronta, hasta por el importe cancelado por la institución a favor del abogado patrocinador.

**ARTÍCULO 4. - DISPONER** que la Unidad de Administración a través del área de trámite documentario, notifique la presente resolución a la ex servidora Mery Luz Mendoza Gálvez.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente**  
**JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO**  
**Jefe Zonal (e)**  
**Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP**

JESUS MARIA, 12 de septiembre de 2022

## INFORME No 00217-2022-SUNARP/ZRIX/UAJ

**A :** JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO  
Jefe de la Zona Registral N°IX-Sede Lima (e)

**ASUNTO :** Solicita Asesoría Legal Especializada.

**REFERENCIA:** a) Proveído de Jefatura de fecha 07.07.2022  
b) Escritos presentados con fechas 06 y 25.07.2022  
c) Memorándum N°0636-2022-SUNARP-ZRIX/UAJ.  
d) Memorándum N° 1566-2022-SUNARP-ZRIX/URH.  
e) Hoja de Trámite N° 09 01-2022 .026913 y 031870

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), a través del cual la ex servidora Mery Luz Mendoza Gálvez, solicita Asesoría Legal Especializada, al haber sido comprendida en el proceso Investigatorio "...por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad Agravada...", en agravio de la Asociación de Propietarios Zarumilla Pedregal representado por Félix Rueda Aroni, seguido ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla-Cuarto Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte, signado con el Caso Fiscal N° 606034501-2022-391-0; lo que amerita el presente informe en los términos siguientes:

### I. ANTECEDENTES. -

1.1 Mediante Hoja de Trámite N°09 01-2022.026913 y 031870 de fechas 06 y 25 de julio de 2022, ingresó las solicitudes presentadas por la ex servidora Mery Luz Mendoza Gálvez, para que se le brinde Asesoría Legal, al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35° de la Ley N°30057 y del artículo 154° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, por cuanto ha sido comprendida, en ejercicio de sus funciones, en calidad de ex Registrador Público, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, en la investigación fiscal "...por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad Agravada...", en agravio de la Asociación de Propietarios Zarumilla Pedregal representado por Félix Rueda Aroni, seguido ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla-Cuarto Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte, signado con el Caso Fiscal N° 606034501-2022-391-0; por haber intervenido en la calificación y tacha del título N° 2019-01462468; cuyos hechos se desarrollaron en el ejercicio de sus funciones.

- 1.2 A la acotada solicitud se adjuntó la siguiente documentación:
- Propuesta de Defensa o Asesoría
  - Compromiso de Reembolso
  - Compromiso de Devolución
  - Carta de Propuesta económica del abogado, Boris Inga Marín;
- 1.3. Mediante el documento de la referencia c), se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos, remitir los antecedentes de la citada ex servidora Mery Luz Mendoza Gálvez, de acuerdo con el numeral 6.4.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de la Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”<sup>1</sup>; a efectos de seguir con el trámite correspondiente. Obteniendo como respuesta, el documento de la referencia d), a través del cual se remite un Informe Escalafonario N° 042-2022-ZRIX/URH, donde manifiesta que revisado el Sistema de Recursos Humanos, se ha verificado que en los tres (03) últimos años, la ex Registrador Público, Abogada Mery Luz Mendoza Gálvez, registra una sanción de Amonestación Escrita impuesta mediante la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 10-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/URH de fecha 29 de enero de 2020;
- 1.4 Mediante el Proveído recaído en la Hoja de Trámite N° 09 01-2022.026913 , su Despacho ha dispuesto a esta Unidad “la evaluación y atención conforme a las disposiciones legales vigentes”, con relación al requerimiento formulado por la ex servidora Mery Luz Mendoza Gálvez;

## II. BASE LEGAL.-

- Ley N°30057- Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015 y su modificatoria efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017;

## III. ANÁLISIS LEGAL.-

A efectos de evaluar la procedencia o no de la presente solicitud, se procede a analizar la normatividad aplicable para el presente caso:

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual se encuentra vigente en virtud del literal b) de la Novena Disposición

<sup>1</sup> 6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces deberá solicitar los antecedentes del solicitante a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la respectiva entidad, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud, debiendo remitirse lo solicitado en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

Complementaria Final, el servidor y ex servidor público tiene derecho a:

*“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargos a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.”;*

- 3.2 Asimismo, conforme con el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se dispone que:

**“Artículo 154°.-** Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.

*Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;*

- 3.3 El artículo 1 de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC; de “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017; establece que el objeto de la Directiva es regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;
- 3.4 La ex servidora Mery Luz Mendoza Gálvez, ex Registrador Público, se encuentra comprendida en calidad de investigada, en el Caso Fiscal N°606034501-2022-391-0; “...por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad Agravada...”, cumpliendo así con el numeral 6.1 del artículo 6 de la acotada Directiva, en lo que respecta a los requisitos de procedibilidad que señala que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los

procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

- 3.5 La citada Directiva, en el numeral 6.3 del artículo 6° señala cuales son los requisitos para acceder al derecho de defensa.

### **“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud**

*Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:*

- a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).*

*En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.*

- b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*
- c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.*

*Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.*

- d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (ver Anexo 4).*

*Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 51° del Texto Único*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**  
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima  
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 1611162803

CVD: 1671883203

Canales anticorrupción:  
(01) 845 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe  
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y por consiguiente sujetos a verificación”;

3.6 De la evaluación de la solicitud y documentación presentada por la ex servidora Mery Luz Mendoza Gálvez se ha podido establecer que:

- a) De conformidad con el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, ha presentado su solicitud señalando que tiene la condición de investigada “...por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad Agravada...”, en agravio de la Asociación de Propietarios Zarumilla Pedregal representado por Félix Rueda Aroni, seguido ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla-Cuarto Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte, signado con el Caso Fiscal N° 606034501-2022-391-0;
- b) La solicitante ha cumplido con presentar la Carta de Compromiso de Reembolso, a que se refiere el literal l) del artículo 35° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil<sup>2</sup>; el segundo párrafo del artículo 154° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC sobre “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.
- c) La solicitante ha cumplido con presentar la Propuesta de Asesoría, a través de la cual propone como su abogado defensor al letrado Boris Inga Marín, quien lo asesorará durante la etapa de la Investigación Preliminar del proceso, para cuyo efecto adjunta la Propuesta Económica por dicha asesoría legal ascendente al importe de S/. 17,200.00 (Diecisiete Mil Doscientos y 00/100 Soles), conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.
- d) La ex servidora Mery Luz Mendoza Gálvez, ha cumplido con presentar el Compromiso de Devolución a la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de los costos y costas determinados a su favor en caso no resulte responsable en el proceso y siempre que dicho pago haya sido ordenado por autoridad competente, acorde con el literal d) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC;

3.7 El numeral 6.4.3 del artículo 6° de la acotada Directiva, precisa que de considerarse procedente la solicitud de asesoría legal especializada, ésta se formalizará mediante la Resolución del Titular de la entidad;

<sup>2</sup> Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil de la Ley 30057.- El servidor civil tiene los siguientes derechos:

l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de las defensas especializadas.

- 3.8 Estando a lo indicado precedentemente por la ex servidora Mery Luz Mendoza Gálvez, ha cumplido con los requisitos de procedibilidad y admisibilidad adjuntando a su solicitud los documentos previstos en la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC sobre “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”, por lo que esta Unidad es de opinión que resulta procedente amparar el requerimiento de beneficio de contratación de Asesoría Legal Especializada a fin de que se ejerza la defensa de la citada servidora durante la etapa de la Investigación Preliminar, “...por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad Agravada...”, en agravio de la Asociación de Propietarios Zarumilla Pedregal representado por Félix Rueda Aroni, seguido ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla-Cuarto Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte;
- 3.9 En atención a lo indicado en los párrafos precedentes, corresponde emitir la Resolución Jefatural que concede el beneficio de Asesoría Legal Especializada, disponiendo que la Unidad de Administración realice los trámites pertinentes, para la contratación del servicio solicitado y aprobado, ello una vez se cuente con la disponibilidad presupuestal que se requiere para dicho acto;

### **CONCLUSIÓN.** -

En atención de los numerales antes indicado, resulta procedente amparar la solicitud presentada por la ex servidora Mery Luz Mendoza Gálvez, respecto a que se le conceda el beneficio de contratación de Asesoría Legal durante la etapa de Investigación Preliminar del proceso, a fin de que se ejerza su defensa “...por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad Agravada...”, en agravio de la Asociación de Propietarios Zarumilla Pedregal representado por Félix Rueda Aroni, seguido ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla-Cuarto Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte; signado con el Caso Fiscal N° 606034501-2022-391-0;

### **RECOMENDACIÓN.**-

Se somete a consideración de su despacho expedir la Resolución Jefatural mediante la cual se otorgue el beneficio de la Asesoría Legal Especializada, formulada por la ex servidora Mery Luz Mendoza Gálvez, encargándose a la Unidad de Administración realizar las acciones pertinentes destinados a la contratación de los servicios de Asesoría Legal; así como solicitar a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y Modernización informe sobre la disponibilidad presupuestal para atender la contratación correspondiente.

Se adjunta Proyecto de Resolución Jefatural y antecedentes;

Es cuanto informo a usted;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 1611162803

CVD: 1671883203

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima  
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:  
(01) 645 0083 [anticorrupcion@sunarp.gob.pe](mailto:anticorrupcion@sunarp.gob.pe)

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Atentamente,

**Firmado digitalmente**  
**OSWALDO ARTURO OBLITAS CENTENO**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica**  
**Zona Registral N°IX – Sede Lima**

OAOC/oam  
UAJ/1975

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

**CVD: 1611162803**

**CVD: 1671883203**

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima  
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:

(01) 645 0083

 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>